

Los centros concertados deberán incluir las certificaciones de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en cualquier caso de conformidad con lo establecido en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de octubre de 1998).

Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de noviembre de 2003), General de Subvenciones, en los artículos 7.3 y 8.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de marzo), y en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de agosto de 1993), de aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Tercero

Excluir las solicitudes, por los motivos que se citan:

* Por no cumplir los requisitos exigidos en el artículo III.

CENTRO	LOCALIDAD	TÍTULO
CEIP ANTONIO MACHADO	Madrid	El sueño de una noche de verano
C.C. SAN AGUSTÍN	Madrid	Historia de un hombrecillo de papel
C.C. BALMES	Móstoles	El mago de Oz

* Por no cumplir los requisitos exigidos en el artículo V.3.

CENTRO	LOCALIDAD	TÍTULO
CEIP ANTONIO MACHADO	Madrid	El sueño de una noche de verano
C.C. SAN AGUSTÍN	Madrid	Historia de un hombrecillo de papel
C.C. SAN AGUSTÍN	Madrid	Jesucristo Superstar
C.C. BALMES	Móstoles	El mago de Oz
IES LAS AMÉRICAS	Paría	El sorteo de casina

* Por no cumplir los requisitos exigidos en el artículo V.4.

CENTRO	LOCALIDAD	TÍTULO
C.C. SAN AGUSTÍN	Madrid	Historia de un hombrecillo de papel
C.C. SAN AGUSTÍN	Madrid	Jesucristo Superstar
CEIP CIUDAD DE COLUMBIA	Tres Cantos	The little prince

* Por no cumplir lo requisitos exigidos en el artículo VI.3.

CENTRO	LOCALIDAD	TÍTULO
CEIP SAGUNTO	Madrid	Ali Baba and the forty thieves
C.C. LOURDES	Madrid	Desmontando tres sombreros de copa

Cuarto

Por renuncia voluntaria a su participación en el certamen, excluir a los siguientes centros:

CENTRO	LOCALIDAD	TÍTULO
IES JUAN DE MAIRENA	Leganés	La plazuela
C.C. CALASANZ	Alcalá de Henares	Banquetes familiares
IES EL BURGO DE LAS ROZAS	Las Rozas	Eloisa está debajo de un almendro
IES VILLA DEL PRADO	Villa del Prado	Gloriosus: también nosotros nos reímos con Plauto
IES ISABEL LA CATÓLICA	Madrid	La zapatera prodigiosa
C.C. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	Móstoles	Zaragüeta

Quinto

La Consejería de Educación y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos, sin perjuicio de las que pueda efectuar el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente orden, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a 6 de junio de 2006.—El Consejero de Educación, PD (Orden 379/1998, de 6 de marzo, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de marzo), la Directora General de Ordenación Académica, Alicia Delibes Liniers.

(03/16.460/06)

Consejería de Educación

2303 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen las diligencias que se deben extender en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen alguno de los programas de enseñanza bilingüe autorizados en la Comunidad de Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia y “The British Council” suscribieron, con fecha 1 de febrero de 1996, y dentro del marco del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Reino Unido, un convenio, cuyo objetivo era desarrollar, en determinados centros docentes españoles proyectos curriculares integrados conducentes a la obtención simultánea de los títulos académicos de los dos países en el ámbito de la educación obligatoria.

En aplicación de dicho convenio se han publicado el Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y “The British Council” (“Boletín Oficial del Estado” del 6 de julio) y la Orden ECI/1128/2006, de 6 de abril (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de abril), por la que se desarrolla el Real Decreto antes citado, y como fruto del mismo se han creado por la Comunidad de Madrid Secciones Lingüísticas en lengua inglesa en diez colegios públicos y otros tantos Institutos de Educación Secundaria.

Por su parte, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, consciente de que en la sociedad actual es cada vez más necesario el conocimiento de las lenguas extranjeras para que los alumnos logren su plena integración en Europa como ciudadanos y profesionales, se ha comprometido activamente en la adopción de medidas que amplíen las posibilidades de adquirir mayores competencias comunicativas en varias lenguas extranjeras a lo largo de la enseñanza básica mediante diferentes programas bilingües.

Desde el año 2004 el Programa Bilingüe Español-Inglés se ha ido implantando en diversos colegios públicos de Educación Infantil y Primaria mediante las correspondientes convocatorias de selección, lo que permitirá que para el próximo curso escolar 2006-2007 sean 122 centros los que lo impartan.

Asimismo, se han publicado diferentes convocatorias para la selección de institutos de Educación Secundaria en los que se implantan los Programas de “Secciones Lingüísticas en Francés o en Alemán”.

Es necesario ahora que la Dirección General de Ordenación Académica regule las diligencias que deben consignarse en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen programas de enseñanza bilingüe en la Educación Primaria y/o la Secundaria Obligatoria.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias que esta Dirección General tiene atribuidas en el Decreto 117/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto),

RESUELVO

Primero

Objeto y ámbito

La presente Resolución tiene por objeto regular la forma en que los centros públicos de la Comunidad de Madrid, que debidamente autorizados imparten algún programa de enseñanza bilingüe, deben hacer constar oficialmente que sus alumnos han cursado enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre

el Ministerio de Educación y Ciencia y “The British Council”, la enseñanza bilingüe español-inglés, el Programa “Secciones Lingüísticas en Francés” o el Programa “Secciones Lingüísticas en Lengua Alemana”.

Segundo

Consignación en el expediente académico y libro de escolaridad de los alumnos que cursen enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y “The British Council”

La consignación de que un alumno ha cursado las enseñanzas pertenecientes al convenio firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y “The British Council” se efectuará en el expediente académico del alumno y en el libro de escolaridad de la Enseñanza Básica, en la página 12 en el caso de la Educación Primaria, y en la página 19 en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, estampando la correspondiente diligencia, según el modelo que se recoge para cada etapa en los Anexos I.a y I.b., respectivamente.

Tercero

Consignación en el expediente académico y libro de escolaridad de los alumnos que cursen la enseñanza bilingüe español-inglés en la Educación Primaria

En la etapa de Educación Primaria la consignación de que un alumno ha cursado la enseñanza bilingüe español-inglés se efectuará en el expediente académico del alumno y en la página 12 del libro de escolaridad de la Enseñanza Básica, estampando la diligencia que se recoge en el Anexo II.

Cuarto

Consignación en el expediente académico y libro de escolaridad de los alumnos que cursen el Programa “Secciones Lingüísticas en Francés” en la Educación Secundaria Obligatoria

En la Educación Secundaria Obligatoria la consignación de que un alumno que ha cursado el Programa “Secciones Lingüísticas en Francés” en la Educación Secundaria Obligatoria se efectuará en el expediente académico del alumno y en la página 19 del libro de escolaridad de la Enseñanza Básica estampando la diligencia que se recoge en el Anexo III.

Quinto

Consignación en el expediente académico y libro de escolaridad de los alumnos que cursen el Programa “Secciones Lingüísticas en Lengua Alemana” en la Educación Secundaria Obligatoria

En la Educación Secundaria Obligatoria la consignación de que un alumno ha cursado el Programa “Secciones Lingüísticas en Lengua Alemana” en la Educación Secundaria Obligatoria se efectuará en el expediente académico del alumno y en la página 19 del libro de escolaridad de la Enseñanza Básica estampando la diligencia que se recoge en el Anexo III.

Sexto

Consignación en las actas de evaluación

1. En las actas de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y “The British Council” se hará constar una referencia expresa al Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y “The British Council”, según el modelo que se recoge en el Anexo IV.a.

2. En las actas de evaluación de los alumnos que cursen la enseñanza bilingüe español-inglés en la Educación Primaria se hará constar las áreas que han cursado en la lengua extranjera, según el modelo que se recoge en el Anexo IV.b.

3. En las actas de evaluación de los alumnos que cursen un Programa de Secciones Lingüísticas en la Educación Secundaria Obligatoria se hará constar las áreas y materias que han cursado en la correspondiente lengua extranjera, según el modelo que se recoge en el Anexo IV.c.

Séptimo

Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se hará extensiva tanto a los alumnos que iniciaron la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2004-2005 en centros acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, como a los alumnos que iniciaron las enseñanzas bilingües español-inglés en el curso 2004-2005.

Madrid, a 12 de junio de 2006.—La Directora General de Ordenación Académica, Alicia Delibes Liniers.

ANEXO I.a

DILIGENCIA QUE HA DE EXTENDERSE EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y EN EL LIBRO DE ESCOLARIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN EDUCACIÓN PRIMARIA EN LOS CENTROS DOCENTES ACOGIDOS AL CONVENIO ENTRE EL MEC Y “THE BRITISH COUNCIL”

El/la alumno/a titular de este libro de escolaridad/expediente académico ha cursado en inglés las áreas (1) en los cursos (2) de la Educación Primaria del currículo integrado regulado por el Real Decreto 717/2005, de 20 de junio (“Boletín Oficial del Estado” de 6 de julio), y según lo que dispone el convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y “The British Council”.

....., a de de

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A,

(SELLO DEL CENTRO)

EL/LA SECRETARIO/A,

Fdo.:

Fdo.:

- (1) Mencionar las áreas con su nombre completo.
- (2) Primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.

ANEXO I.b

DILIGENCIA QUE HA DE EXTENDERSE EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y EN EL LIBRO DE ESCOLARIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LOS CENTROS DOCENTES ACOGIDOS AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y “THE BRITISH COUNCIL”

El/la alumno/a titular de este libro de escolaridad/expediente académico ha cursado en inglés las áreas y/o materias (1) en los cursos (2) de la Educación Secundaria Obligatoria del currículo integrado regulado por el Real Decreto 717/2005, de 20 de junio (“Boletín Oficial del Estado” de 6 de julio), y según lo que dispone el convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y “The British Council”.

....., a de de

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A,

(SELLO DEL CENTRO)

EL/LA SECRETARIO/A,

Fdo.:

Fdo.:

- (1) Mencionar las áreas y/o materias con su nombre completo.
- (2) Primero, segundo, tercero y cuarto.

ANEXO II

DILIGENCIA QUE HA DE EXTENDERSE EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y EN EL LIBRO DE ESCOLARIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN LA ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA

El/la alumno/a titular de este libro de escolaridad/expediente académico ha cursado en inglés las áreas (1) en los cursos (2) de la Educación Primaria de la enseñanza bilingüe español-inglés, regulada por la Orden (3)/....., de de, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del).

....., a de de

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A,

(SELLO DEL CENTRO)

EL/LA SECRETARIO/A,

Fdo.:

Fdo.:

- (1) Mencionar las áreas con su nombre completo.
- (2) Primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.
- (3) Orden por la que se resuelve la convocatoria de selección del centro.

ANEXO III

DILIGENCIA QUE HA DE EXTENDERSE EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y EN EL LIBRO DE ESCOLARIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN EL PROGRAMA SECCIONES LINGÜÍSTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

El/la alumno/a titular de este libro de escolaridad/expediente académico ha cursado en los cursos (1) las áreas y/o materias (2) de la Educación Secundaria Obligatoria del Programa “Secciones Lingüísticas en” regulado por la Orden (3)/....., de de, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del).

....., a de de

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A,

(SELLO DEL CENTRO)

EL/LA SECRETARIO/A,

Fdo.:

Fdo.:

- (1) Primero, segundo, tercero y cuarto.
- (2) Mencionar las áreas y/o materias con su nombre completo.
- (3) Orden por la que se resuelve la convocatoria de selección del centro.

ANEXO IV.a

**DILIGENCIA QUE HA DE EXTENDERSE EN LAS ACTAS DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS
QUE CURSEN ENSEÑANZAS EN LOS CENTROS DOCENTES ACOGIDOS AL CONVENIO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y “THE BRITISH COUNCIL”**

Diligencia para hacer constar que los alumnos de este grupo han cursado en inglés las áreas y/o materias (1)
..... reguladas en el Decreto (2) y de acuerdo con lo establecido
en el Real Decreto 717/2005, de 20 de junio (“Boletín Oficial del Estado” de 6 de julio).

....., a de de

(SELLO DEL CENTRO)

EL/LA TUTOR/A,

Fdo.:

- (1) Mencionar las áreas y/o materias con su nombre completo.
(2) Norma que establece el currículo de las correspondientes enseñanzas.

ANEXO IV.b

**DILIGENCIA QUE HA DE EXTENDERSE EN LAS ACTAS DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS
QUE CURSAN LA ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA**

Diligencia para hacer constar que los alumnos de este grupo han cursado en inglés las áreas (1)
..... de acuerdo con lo establecido en la Orden (2)/....., de de,
de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del
.....)

....., a de de

(SELLO DEL CENTRO)

EL/LA TUTOR/A,

Fdo.:

- (1) Mencionar las áreas con su nombre completo.
(2) Orden por la que se resuelve la convocatoria de selección del centro.

ANEXO IV.c

**DILIGENCIA QUE HA DE EXTENDERSE EN LAS ACTAS DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS
QUE CURSAN UN PROGRAMA SECCIONES LINGÜÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Diligencia para hacer constar que los alumnos de este grupo han cursado en (1)
las áreas y/o materias (2) de la Educación Secundaria Obligatoria del Programa “Secciones
Lingüísticas en” regulado por la Orden (3)/....., de de, de la
Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del
.....)

....., a de de

EL/LA TUTOR/A,

(SELLO DEL CENTRO)

Fdo.:

- (1) Francés o alemán.
(2) Mencionar las áreas con su nombre completo.
(3) Orden por la que se resuelve la convocatoria de selección del centro.

(03/16.457/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

2304 *ORDEN 1252/2006, de 20 de junio, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se establecen los servicios mínimos para la huelga en el servicio de limpieza del Hospital “12 de Octubre” de Madrid.*

Vistos los antecedentes obrantes en esta Consejería, relativos a la convocatoria de huelga que afecta a todos los trabajadores de la empresa “ISS Facility Services, Sociedad Anónima”, del servicio de limpieza del Hospital “12 de Octubre” de Madrid, y examinados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Mediante escrito presentado el día 12 de junio de 2006, el Comité de Empresa pone en conocimiento de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid su decisión de convocar una huelga para el servicio de limpieza que presta la empresa “ISS Facility Services, Sociedad Anónima”, en el Hospital “12 de Octubre” de Madrid, con carácter indefinido, desde las ocho horas del día 23 de junio de 2006.

Segundo

Con fecha 15 de junio de 2006, tuvo lugar un reunión entre la empresa “ISS Facility Services, Sociedad Anónima”, y el Comité de Huelga, con el fin de llegar a un acuerdo en la fijación de los servicios mínimos, no siendo posible alcanzar dicho acuerdo.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

El derecho fundamental a la huelga, reconocido en el artículo 28 de la Constitución española a todos los trabajadores en defensa de sus intereses, está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos, de tal forma, el párrafo segundo del artículo 28 dispone que “La Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad”.

La remisión que la Constitución efectúa a la Ley ha de entenderse referida al Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, tomando, no obstante, en consideración la sentencia del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril, que declaró inconstitucionales alguno de sus preceptos.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley citado atribuye a la autoridad la determinación de las medidas necesarias destinadas a asegurar el funcionamiento de determinados servicios cuando la huelga sea declarada en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos.

Segundo

Por otro lado, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de huelga y sus limitaciones, en síntesis, viene a explicitarse en los siguientes principios:

- a) Los límites del derecho de huelga no son solo los derivados de su acomodación a otros derechos fundamentales, sino a otros bienes constitucionalmente protegidos, entre los que,